



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, en atención a la queja anónima telefónica radicada con el No.15780 del 20 de agosto de 1998, por la tala de árboles sin autorización por parte de la Acción Comunal en el Parque de Bohíos, realizó visita el 11 de septiembre de 1998 a la Calle 25 Bis con 118 Barrio Bohíos III Etapa de la Localidad de Fontibón y en virtud de la cual emitió el Informe Técnico No. 3125 del 15 de octubre de 1998 y estableció lo siguiente:

##### CONCEPTO TÉCNICO.

*No se evidenció tala de individuos. Se realizó una poda de 5 individuos: (3) cerezos, (1) caucho, (1) Urapan. La poda se realizó por parte de la Junta de Acción Comunal sin ningún tipo de autorización, por tanto se considera necesario que realicen nuevamente una poda técnica de los individuos que propicie su recuperación.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. Nº 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA. AVISA QUE: Previa solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite del siguiente permiso:  
FLORA (PODA)

MARÍA ISABEL ORAMAS

Junta de Acción Comunal Barrio Bohíos. Carrera 119 A No. 24 A 211.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0052 del 20 de abril de 1999, dispuso: *Formular el siguiente cargo a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bohíos III etapa,, en cabeza de su representante legal por podar sin previo permiso de la autoridad ambiental, cinco (5) árboles de las especies: cerezos (3), caucho (1) y urapan (1), en el parque comunal ubicado en la calle 25 Bis con carrera 118, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 18 de mayo de 1999, a la señora María Isabel Oramas Mutis identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.657 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 012985 del 03 de junio de 1999, la Junta de Acción Comunal del Barrio Bohíos Tercer Sector, presentó descargos al Auto No. 0052 del 20 de abril de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1605 del 24 de noviembre de 1999, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bohíos III Etapa de la Localidad de Fontibón, en cabeza de su presidente señora María Isabel Oramas Mutis identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.657 de Bogotá, por la poda de cinco (5) árboles de las especies Cerezos (3), Caucho (1) y Urapan (1) en el parque comunal ubicado en la Calle 25 Bis con Carrera 118 de Santa Fe de Bogotá, D.C. sin contar con la respectiva autorización*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. <sup>NO</sup> 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

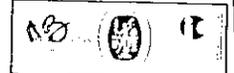
*ambiental, contraviniendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bohíos III Etapa, en cabeza de su presidente señora María Isabel Oramas Mutis, ya identificada, con la multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) M/CTE.*

Que la Resolución No.1605 del 24 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente el 14 de diciembre de 1999, a la señora María Isabel Oramas Mutis identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.657 de Bogotá.

Que a través del radicado DAMA 031257 del 22 de diciembre de 1999, la Presidenta de la Junta de Acción Comunal Bohíos III Sector, señora María Isabel Oramas Mutis, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1605 del 29 de noviembre de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1266 del 28 de junio de 2000, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución No. 1605 del 24 de noviembre de 1999, emanada de este Departamento Técnico en el sentido de disminuir la multa impuesta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Bohíos III Sector de la Localidad de Fontibón, de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a un (1) salario mínimo diario legal para la vigencia de 1999, año en el que se impuso la sanción recurrida por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO:* *Confirmar el contenido de los demás artículos de la Resolución No. 1605 del 24 de noviembre de 1999.*

Que la anterior Resolución No. 1266 del 28 de junio de 2000, fue notificada personalmente el 04 de septiembre de 2000 a la señora María Isabel Oramas Mutis identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.657 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 04 de septiembre de 2000.





ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ  
Secretaría Distrital de  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Oficio radicado 2003EE4202 del 25 de febrero de 2003, la Subdirección Jurídica de este Departamento Técnico, solicito a la señora María Isabel Oramas Mutis, con el fin de que se sirva allegar a este Departamento Administrativo a más tardar dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento de la obligación exigida por el DAMA mediante Resolución No. 1605 del 24 de noviembre de 1999, confirmada por la Resolución No. 1266 del 28 de junio de 2000, respecto de la multa impuesta.

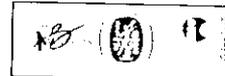
En caso de no allegar esta documentación se procederá al cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad al Memorando 2010IE29736, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2010IE30116 del 25 de octubre de 2010, informó que verificadas las bases de datos contables y extracontables a la fecha, el expediente DM-08-98-270, Resolución No.1605/99 correspondiente a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOHÍOS III ETAPA de la Localidad de Fontibón, por valor de \$236.460,00 pesos, no aparece cancelada como tampoco se conoce su notificación y ejecutoria.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de este acto administrativo, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. <sup>ND</sup> 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción ..."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza, deja de ser obligatorio, sea de manera temporal o definitiva.

La causales se encuentran enunciadas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:"*

70  
80

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

1. *Por suspensión provisional.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan su vigencia.*

En lo que refiere al numeral 3, según el cual, el acto administrativo también pierde fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos, es decir, no ha ejecutado lo dispuesto en él, no le ha dado cumplimiento en lo que a ella interese. Se trata de una forma de prescripción extintiva del o de los derechos de la Administración o del Estado, así como de las obligaciones del particular afectado que se deriven del mencionado acto, por omisión de aquella, materializada en la no ejecución del mismo dentro del término señalado. Esta causal se refiere a los actos administrativos particulares que establecen obligaciones a cargo de personas determinadas o le imponen sanciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de procesos, en el marco del Convenio No. 0025 de 2008 con la Universidad Externado de Colombia, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, efectuó la correspondiente revisión del expediente DM-08-98-270, en el cual obra la Resolución No.1605 del 24 de noviembre de 1999, proferida en su momento por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la cual declaró responsable e impuso sanción pecuniaria a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BOHÍOS III SECTOR y confirmada mediante Resolución No. 1266 del 28 de junio de 2000 y que por transcurso del tiempo, aproximadamente diez (10) años, seis (06) meses desde la fecha de expedición, la administración no realizó los actos que correspondían en su oportunidad para ejecutarlos, presentándose así, la pérdida de fuerza ejecutoria del citado acto administrativo.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1927

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. Resolución No.1605 del 24 de noviembre de 1999, modificada a través de la Resolución No. 1266 del 28 de junio de 2000, mediante la cual declaró responsable a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOHÍOS III SECTOR de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera y al Comité de Sostenibilidad Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. # 1927**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98-270

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 04 ABR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto:* Myriam E. Herrera R. *Revisó:* Alicia Andrea Baquero *Aprobó:* Diana Patricia Ríos García.  
*Expediente DM-08-98-270 Radicado: 2010IE30116/ 25-10-2010.*

